

CENTRO DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES



Número: 8537

Fecha: 5 de diciembre de 2014

**Aprobado: Hon. David E. Bernier Rivera
Secretario de Estado**

**Por: Francisco J. Rodríguez Bernier
Secretario Auxiliar de Servicios**

**"Reglamento para la formalización de Acuerdos Finales
en relación al Pago de Contribución sobre la Propiedad Mueble"**

**"Reglamento para la formalización de Acuerdos Finales
en relación al Pago de Contribución sobre la Propiedad Mueble"**

**Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Centro de Recaudación de Ingresos Municipales**

**Reglamento para la Formalización de Acuerdos Finales
en Relación al Pago de Contribución
sobre la Propiedad Mueble**

	Página
Artículo 1 – Base Legal.....	1
Artículo 2 – Propósito	1
Artículo 3 – Definiciones	1
Artículo 4 – Fundamentos para Conceder Acuerdos Finales	3
Artículo 5 – Acuerdos Finales.....	3
Artículo 6 – Notificación al Municipio de los Acuerdos Finales	6
Artículo 7 – Resolución del Acuerdo Final	7
Artículo 8 – Rechazo de Oferta de Acuerdo Final	7
Artículo 9 – Retiro de Oferta de Acuerdo Final	7
Artículo 10 – Notificación al Secretario de Hacienda de los Acuerdos Finales.....	8
Artículo 11 – Comité de Evaluación de Acuerdos Finales	8
Artículo 12 – Cláusula de Salvedad	9
Artículo 13 – Vigencia	9

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Centro de Recaudación de Ingresos Municipales

**Reglamento para la Formalización de Acuerdos Finales
en Relación al Pago de Contribución
sobre la Propiedad Mueble**

Artículo 1 – Base Legal

Se promulga este Reglamento en virtud del artículo 4(ñ) de la Ley Núm. 80-1991, conocida como “Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales”, según enmendada, el cual dispone que el Centro tiene la facultad para adoptar reglamentos para regir los asuntos relacionados con el cumplimiento de sus funciones y para la ejecución de las leyes cuya administración se le ha delegado.

De igual forma, se promulga este Reglamento en virtud del Artículo 6.31 de la Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991, Ley Núm. 83-1991, según enmendada, el cual establece que el Centro queda facultado para formalizar un acuerdo por escrito con cualquier persona en lo relativo a la responsabilidad de dicha persona, o de la persona a nombre de quien actúe, con respecto a la contribución sobre la propiedad mueble impuesta por dicha ley correspondiente a cualquier año contributivo.

Artículo 2 – Propósito

El propósito de este Reglamento es establecer los procedimientos y mecanismos a seguir en la formalización de acuerdos finales relacionados con el cobro de contribuciones sobre la propiedad mueble.

Artículo 3 – Definiciones

Para los fines de este Reglamento, los siguientes términos y frases tendrán el significado que a continuación se expresa:

- a. **Acuerdos Finales** – significa un acuerdo por escrito con cualquier persona en lo relativo a la responsabilidad de dicha persona, o de la

Reglamento para la Formalización de Acuerdos Finales
en Relación al Pago de Contribución
sobre la Propiedad Mueble

persona a nombre de quien actúe, con respecto a la contribución sobre la propiedad mueble tasada y vencida impuesta por ley correspondiente a cualquier año contributivo, siempre y cuando la contribución haya sido previamente notificada y esté vencida con sus respectivos intereses, recargos y penalidades.

- b. **Centro** – significa el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales.
- c. **Comité** – significa el Comité de Evaluación de Acuerdos Finales. El Comité tendrá la responsabilidad de evaluar todas las solicitudes de acuerdos finales para determinar si los mismos cumplen con los requisitos fiscales y administrativos para su aprobación utilizando como principio rector el mejor interés del Municipio y el erario público. El Comité someterá un informe detallado al Director (a) Ejecutivo (a) con su recomendación de que se apruebe o deniegue la solicitud con sus fundamentos.
- d. **Contribución** – significa la contribución sobre la propiedad mueble impuesta por la Ley Núm. 83-1991, Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991, según enmendada.
- e. **Contribuyente** – significa toda persona natural o jurídica sujeta al pago de las contribuciones impuestas por la Ley Núm. 83-1991, Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991, según enmendada. En los casos de una sucesión, el término “contribuyente” comprenderá todos los miembros de la sucesión con capacidad legal.
- f. **Director Ejecutivo** – es quien dirige al Centro según lo dispone el Artículo 8 de la Ley Núm. 80-1991, según enmendada conocida como Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales.
- g. **Junta** – significa la Junta de Gobierno debidamente constituida en la forma dispuesta en la Ley Núm. 80-1991, según enmendada.

Reglamento para la Formalización de Acuerdos Finales
en Relación al Pago de Contribución
sobre la Propiedad Mueble

Artículo 4 – Fundamentos para Conceder Acuerdos Finales

Los acuerdos finales serán concedidos conforme a cualquiera de los siguientes fundamentos:

- a. Ser de beneficio al Municipio y al erario público.
- b. Cobrar en el tiempo más corto posible aquella deuda que de otra manera existen pocas probabilidades de poder cobrar las mismas.
- c. Darle una oportunidad al contribuyente para que cumpla con las leyes contributivas conforme a su condición económica.
- d. Disuadir que los contribuyentes tengan que acogerse a la Ley de Quiebras.
- e. Promover que el contribuyente tenga la oportunidad de reorganizarse contributivamente.
- f. Evitar casos innecesarios en los tribunales y foros administrativos.
- g. Eliminar del sistema contributivo las deudas incobrables a tenor con el Reglamento 5532 de 7 de enero de 1997.
- h. Cualquier otra justificación que promueva o beneficie al erario público al momento de lograr el acuerdo.

Artículo 5 – Acuerdos Finales

- (1) El Director Ejecutivo así como el Subdirector, previamente autorizado por el Director Ejecutivo, en cumplimiento con el procedimiento establecido en este Reglamento, podrán formalizar acuerdos finales por escrito con respecto a la contribución sobre la propiedad mueble correspondiente a cualquier año contributivo, siempre que dicha contribución haya sido previamente notificada y esté vencida con sus respectivos, principales intereses, recargos y penalidades.

Reglamento para la Formalización de Acuerdos Finales
en Relación al Pago de Contribución
sobre la Propiedad Mueble

- (2) El procedimiento para formalizar un acuerdo final aquí descrito podrá ser comenzado a petición de un Municipio interesado, por cualquier Corporación Especial para el Desarrollo de los Municipios según definida en el artículo 17.001 de la Ley 81- 1991, por cualquier corporación sin fines de lucro según dispuesto en el artículo 17.016 de la Ley 81-1991, y por el Contribuyente.
- (3) La solicitud junto a su documentación será enviada al Comité para su evaluación, estudio e informe. El Comité deberá recomendar su aprobación o rechazo mediante informe escrito detallado y fundamentado. Dicho informe será enviado al Director Ejecutivo quien a su vez se lo referirá al Alcalde del Municipio afectado para sus objeciones y/o comentarios y al Secretario de Hacienda cuando como parte del acuerdo, se vea afectada una porción del Fondo General o del Fondo de Redención Estatal. En dichos caso, el Secretario de Hacienda deberá expresar su consentimiento a la formalización del acuerdo.
- (4) Para que el Comité pueda considerar una solicitud de acuerdo final, el contribuyente deberá someter:
 - a. Estados financieros certificados o juramentados, según aplique, y copia certificada de la planilla de contribución sobre ingresos radicada en el Departamento de Hacienda, en ambos casos, por los últimos tres (3) años incluyendo el año corriente, o cualquier otro documento o evidencia en sustitución de los anteriores, requerido por el Director Ejecutivo.
 - b. Valoración estimada de toda propiedad inmueble que posee el contribuyente, luego de deducirle cualquier hipoteca o préstamo que grave las mismas, si los hubiere.

Reglamento para la Formalización de Acuerdos Finales
en Relación al Pago de Contribución
sobre la Propiedad Mueble

- c. Valoración estimada de toda propiedad mueble que posee el contribuyente y/o que esté depositada bajo el control de otra persona.
- d. Declaración jurada en la cual dé fe de que toda la información y datos en su oferta son correctos y que no se pretende engañar o incurrir en fraude.

(5) Además de la solicitud de acuerdo final, el expediente que se preparará para cada caso incluirá los siguientes documentos, pero sin limitarse:

- a. Documentos que se detallan en el inciso (4) anterior.
- b. Importe de la contribución impuesta.
- c. Importe de los intereses, recargos y penalidades acumuladas sobre la contribución impuesta.
- d. Importe actual a pagar conforme con los términos acordados en el Acuerdo Final.
- e. Análisis de la situación financiera del contribuyente que demuestre su incapacidad de pago de la deuda total.
- f. Cualquier otro documento o evidencia que el Director Ejecutivo o el Comité requieran.

(6) En ausencia de fraude o error matemático, las determinaciones de hecho y la decisión del Centro sobre los méritos de cualquier reclamación hecha o autorizada por la Ley 83-1991, según enmendada, así como las concesiones de intereses sobre cualquier crédito o reintegro, serán finales y no estarán sujetas a revisión por ningún otro funcionario administrativo, empleado o agente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Reglamento para la Formalización de Acuerdos Finales
en Relación al Pago de Contribución
sobre la Propiedad Mueble

- (7) Una vez terminado el procedimiento, los casos no serán reabiertos en cuanto a las materias acordadas ni el acuerdo modificado por ningún funcionario, empleado o agente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Dicho acuerdo final o cualquier determinación, tasación, cobro, reducción o reintegro de conformidad con el mismo no será anulado, modificado, dejado sin efecto o ignorado en litigio, acción o procedimiento alguno.

Artículo 6 – Notificación al Municipio de los Acuerdos Finales

La Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, dispone que los Municipios gozan de la autonomía fiscal y administrativa para la libre administración de sus bienes y de los asuntos de su competencia o jurisdicción y para la disposición de sus ingresos y de la forma de recaudarlos e invertirlos.

Por consiguiente, como las deudas contributivas sujetas a acuerdo final son fondos municipales y cualquiera de estos acuerdos afectan directamente al Municipio, todo acuerdo final deberá ser notificado al Alcalde del Municipio al cual le afecte el acuerdo final.

Una vez el Comité emita su informe, el mismo deberá ser notificado, de inmediato al Alcalde del Municipio afectado para su evaluación quien tendrá quince (15) días laborables del recibo del informe para someter por escrito al Director Ejecutivo del Centro sus objeciones y/o comentarios de la solicitud de acuerdo. De no someterlo dentro del término se considerará que no tiene objeciones o comentarios sobre el mismo. El alcalde podrá delegar por escrito esta facultad al Director de Finanzas del Municipio.

El Comité no emitirá recomendación a favor de un acuerdo final en aquellos casos que el alcalde afectado exprese su objeción al mismo.

Reglamento para la Formalización de Acuerdos Finales
en Relación al Pago de Contribución
sobre la Propiedad Mueble

Artículo 7 – Resolución del Acuerdo Final

(1) El Director Ejecutivo así como el Sub-Director, previamente autorizado por el Director Ejecutivo, podrán cancelar un Acuerdo Final por cualquiera de las siguientes razones:

(a) El contribuyente sometió alguna declaración o documento falso que indujo al Comité, o al Director Ejecutivo, o al Sub-Director, previamente autorizado por el Director Ejecutivo.

(b) El contribuyente no realizó una divulgación completa de todos sus bienes y todas sus obligaciones.

(c) El contribuyente incumple con cualesquiera de los términos y condiciones dispuestos en el Acuerdo Final.

(2) El Incumplimiento por parte del contribuyente de un Acuerdo Final conllevará de inmediato, por parte del Centro, el cobro de la deuda total incluyendo los principales, intereses, recargos y penalidades objetos del Acuerdo Final. Además, conllevará el cobro de los intereses, recargo y penalidades prescrita por ley a partir del incumplimiento.

Artículo 8 – Rechazo de Oferta de Acuerdo Final

(1) Cuando se rechace una oferta de acuerdo final por el Comité, se le notificará por escrito al contribuyente o su representante, debidamente autorizado por el contribuyente, exponiendo las razones para ello.

Artículo 9 – Retiro de Oferta de Acuerdo Final

El contribuyente que interese retirar una oferta de Acuerdo Final, deberá hacerlo por escrito al Director Ejecutivo del Centro, explicando previamente las causas o razones para dicha acción. Se entenderá retirada desde el día en que el Centro reciba la notificación.

Artículo 10 – Notificación al Secretario de Hacienda de los Acuerdos Finales

- (1) Una vez radicada una solicitud de Acuerdo Final que envuelvan deudas contributivas que requieran del consentimiento del Secretario de Hacienda, el Centro le notificará a éste dicha solicitud indicando el alcance de la solicitud del acuerdo final y acompañada del informe que rinda el Comité.
- (2) Los fondos que se recauden como consecuencia de la formalización de un acuerdo final, en los cuales una porción corresponda al Fondo General del Gobierno o al Fondo de Redención Estatal, serán remitidos al Secretario de Hacienda conforme a los procedimientos establecidos en la Ley Núm. 80-1991, según enmendada.

Artículo 11 – Comité de Evaluación de Acuerdos Finales

- (1) Composición. – El Comité estará compuesto por no menos de tres miembros nombrados por el Director Ejecutivo. El Sub-Director Ejecutivo formará parte de este comité y aquellos asesores y ayudantes que entienda necesario el Director Ejecutivo.
- (2) Responsabilidad y Deberes. – El Comité será responsable por evaluar todas las solicitudes de acuerdos finales sometidas por contribuyentes, municipios. Al evaluar las solicitudes, el Comité tomará en consideración los criterios y principios establecidos en este Reglamento, guiado por los principios de una sana administración pública y el mejor interés público. Los procedimientos del Comité deberán ser transparentes.
- (3) Procedimientos. – Luego de evaluar la solicitud y documentación sometida y requerida del contribuyente, el Comité emitirá un informe detallando sus conclusiones y recomendaciones. Dicho informe recomendará la aprobación o rechazo de la solicitud.

Reglamento para la Formalización de Acuerdos Finales
en Relación al Pago de Contribución
sobre la Propiedad Mueble

(4) Término. – El Comité deberá en treinta (30) días desde el recibo de la solicitud de toda la documentación requerida emitir su informe. Sin embargo, tomará el tiempo que entienda necesario siempre y cuando sea para el beneficio del interés público.

(5) Disposición. – El informe emitido por el Comité deberá ser notificado por el Director Ejecutivo al alcalde del Municipio afectado y al Secretario de Hacienda según lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 12 – Cláusula de Salvedad

Si cualquier parte de este Reglamento fuera declarada nula o inconstitucional por cualquier Tribunal competente, la sentencia dictada a esos efectos no afectará, limitará o invalidará las demás disposiciones de este Reglamento.

Artículo 13 – Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor a los treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado, de conformidad con la Sección 2.8 de la Ley Núm. 170-1988, según enmendada.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 4 de diciembre de 2014.



Lcdo. Víctor Falcón Dávila, CPA
Director Ejecutivo
CRIM

APROBADO por la Junta de Gobierno del CRIM en la reunión celebrada en San Juan, Puerto Rico, Resolución Núm. 2015-13, el 3 de septiembre de 2014.